

**SECRETARIA GENERAL**

**Bogotá, D. C., 20 de enero de 2015**

**Doctor**

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**

**Ministro de Salud y Protección Social**

**Ciudad**

**REF: Sentencia 313 de 2014 - Control de Constitucionalidad**

**Respetado Ministro:**

Teniendo en cuenta que mediante Sentencia C-313 de 2014 la Corte Constitucional dentro del estudio de Constitucionalidad al Proyecto de Ley Estatutaria 209 de 2013 Senado — 267 de 2013 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", declaró inexecutable lo siguiente:

- Expresiones contenidas en los literales d) y e) del inciso segundo del artículo 6º;
- Parágrafo del artículo 8º;
- Unas expresiones de literal q) del artículo 10 y del parágrafo primero del inciso segundo del mismo artículo;
- Una expresión del artículo 11;
- Unas expresiones del artículo 14 y
- Unas expresiones del artículo 15

Sin embargo y en razón de algunas imprecisiones presentadas en la Sentencia antes mencionada la Corte Constitucional en Auto de Sala Plena 377 de fecha 3 de diciembre, profiere "auto de corrección por error de transcripción en el anexo de la Sentencia C-313 de 2014 Exp-PE-040", respecto de literal f, del artículo 15 ; el parágrafo 1º del artículo 15 transcrito en la parte considerativa de la Sentencia C-313/14; así como la corrección tanto en el párrafo que analiza la constitucionalidad del literal i) del inciso 1º del artículo 10. Se adjunta Auto.

En consideración a lo anterior y atendiendo el proveído de los artículos 33 y 41 del Decreto 2067 de 1991, de la manera más atenta me permito citar a sesión Plenaria del día 24 de marzo de 2015, para que exponga ante esta sesión el concepto del Ministerio frente a la Sentencia, con el fin de rehacer e integrar las disposiciones afectadas.

Resulta claro que mediante Sentencia C-856 de 2009, como en muchas otras, la Corte Constitucional ha señalado las actuaciones que comprende el trámite legislativo para rehacer e integrar las disposiciones afectadas en tratándose de objeciones presidenciales, lo cual guarda total concordancia con el trámite descrito en el artículo 33 del Decreto en

comento, que corresponde, entre otros aspectos, (...) previa citación y **oído** el concepto del Ministro del Ramo (...)" lo que significa ser escuchado en sesión Plenaria con el fin de dar cumplimiento a la parte resolutive de la Sentencia 313 de 2014.

De esta manera, respetuosamente le reitero, que es necesario que la Plenaria lo escuche en sesión previamente convocada, para que de conformidad con el dictamen de la Corte y el procedimiento reglado en los artículos aquí señalados, se proceda con el trámite correspondiente.

**Cordialmente,**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

**Secretario General**

**Anexo: Sentencia C-313/14 y Auto 377/14.**